

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

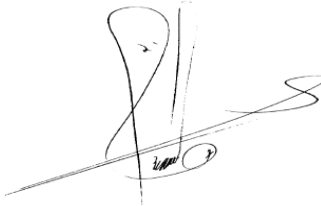
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), en la que se refleja la inscripción del embargo en el bien inmueble alcanzado a través de esta ejecución (ver cuaderno 2 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 21 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0717.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2024-00018-00.-
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO GÓMEZ SANTAFÉ
DEMANDADO: MARIO JORDÁN MURILLO
(DECRETA SECUESTRO INMUEBLE Y DISPONE NOTIFICACIÓN DEMANDADO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo de presente la instrumentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible en el cuaderno 2 digital, de la cual se colige la **inscripción del embargo** previo que otrora decretó el Juzgado por cuenta de este proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado por el señor **LUÍS ALBERTO**

GÓMEZ SANTAFÉ; mismo que ha recaído de manera satisfactoria sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-54760**, denunciado como de propiedad del demandado **MARIO JORDÁN MURILLO**, se torna necesario y legal ordenar lo propio para el **SECUESTRO** del mencionado **INMUEBLE**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la cautela implorada; debiendo el comisionado identificar el predio por su cabida y linderos, además de la forma como se encuentra compuesto.

En ese orden de ideas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo otrora dispuesto y la viabilidad de la aprehensión, ordenará esta Propiciadora Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás referenciado, **DESIGNANDO** para tal propósito a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), no se posee Lista de Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

De otro lado, en consideración a lo expuesto, estimará esta Falladora conveniente ordenar la continuación el trámite normal del juicio; por tanto, **LLÉVESE** a cabo la citación y consiguiente notificación del Mandamiento Ejecutivo de Pago y el respectivo traslado al encartado **MARIO JORDÁN MURILLO**; por lo tanto, se instará a la parte actora, para que surta lo propio de su resorte al tenor de lo reglado en los cánones 291-3 y 292 de Régimen General Procesal u 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el canal que se despliegue; debiéndose allegar las constancias del caso de lo actuado a este compaginario, con el objeto de proceder de conformidad.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **Matrícula Nro. 375-54760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente al demandado **MARIO JORDÁN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'205.606; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **carrera 5 #8-03/05 y calle 8 #5-38/40** de este municipio.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que lleve a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** referenciado en el numeral que antecede, haciendo uso para tal fin de la potestad regulada en el inciso 3°, del canon 38 del Código General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para

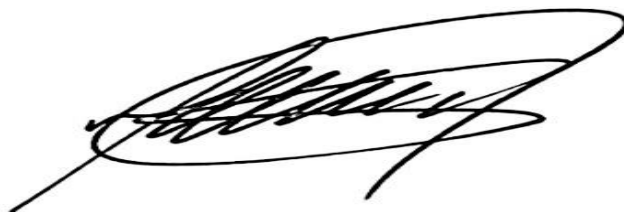
la práctica de la diligencia; debiendo igualmente identificar el predio por su cabida, linderos y características; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice sus labores en esta litis, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para consumir lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), por las razones anotadas en la motivación; debiéndose efectuar de forma rotativa.

CUARTO: ORDÉNASE CONTINUAR el trámite normal de este litigio; por tanto, **LLÉVESE** a efecto la citación y/o notificación electrónica del Mandamiento Ejecutivo de Pago y el respectivo traslado de la demanda al obligado **MARIO JORDÁN MURILLO**. **ÍNSTASE** al extremo actor para que surta lo propio; debiéndose allegar constancia de lo actuado a este compaginario, con el objeto de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL